



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Antinomia en el sistema de patentes al catalogarlas como información
confidencial en el Ecuador

AUTORES:

**Bravo Mieles, Emilio José
Ycaza Abad, Rafaella**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Romero Oseguera, Diego José

Guayaquil, Ecuador

30 de agosto del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Bravo Mieles Emilio José** y **Rafaela Ycaza Abad**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)

f. 
Abg. Romero Oseguera, Diego José

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez-Mir, Nuria María

Guayaquil, 30 de agosto del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Bravo Mieles, Emilio José y Rafaela Ycaza Abad**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Antinomia en el sistema de patentes al catalogarlas como información confidencial en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

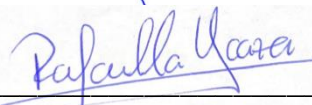
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 30 de agosto del 2024

LOS AUTOR (ES)

f. 

Bravo Mieles, Emilio José

f. 

Ycaza Abad, Rafaela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros,

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Antinomia en el sistema de patentes al catalogarlas como información confidencial en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días de agosto del 2024

LOS AUTOR(ES):

f. 

Bravo Mieles, Emilio José

f. 

Ycaza Abad, Rafaela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
REPORTE COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS
magister

Antinomia en el sistema de patentes al
catalogarlas como información
confidencial en el Ecuador



Nombre del documento: Tesis Emilio Bravo y Rafaela Ycaza para
compilatio completa sin hojas Proto.c1.docx
ID del documento: c87d97e8c3f17b8601c247f78bca304963e00c79
Tamaño del documento original: 579,25 kB
Autor: EMILIO JOSE BRAVO MIELES

Depositante: EMILIO JOSE BRAVO MIELES
Fecha de depósito: 21/8/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 21/8/2024

Número de palabras: 6583
Número de caracteres: 42.468

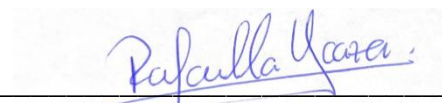
Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR (A)

f. 
Abg. Romero Oseguera, Diego José

f. 
Bravo Miele, Emilio José

f. 
Ycaza Abad, Rafaela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AGRADECIMIENTO

Emilio J. Bravo Mieles

A mi madre, quien fue mi primer amor y la primera luz de esperanza que vieron mis ojos. A la mujer que no necesita armadura para ser llamada guerrera. Quiero que sepas que me encuentro eternamente agradecido con el Creador por otorgarte las fuerzas suficientes dentro de esta batalla que llamamos "vida" y por el sacrificio que día tras día realizas. Quiero que sepas que te veo, desde el silencio de mi cuarto, veo cada latido de tu corazón, veo un corazón que late por ambos, veo un corazón que nunca decaerá.

Madre, ojalá haberte conocido de niña; hubiera limpiado tus lágrimas como tú lo hiciste conmigo y hubiera sido el amigo que necesitabas. Si pudiera hablarle a la niña que eras, la tomaría de la mano y le diría: "Ahora somos uno y, desde que nos conocimos, me salvas todos los días".

Puede que hayas sido bendecida conmigo, pero yo tengo el privilegio de llamarte mamá

A mi padre, quien, si bien no fue el ser que aprendió a demostrar su amor, supo y sabe, como un don divino, enseñarme con el ejemplo cómo ser un *pater familias*, un hombre de bien, de cultura, de carácter, de perseverancia, de constancia y de demás aspectos que han formado parte de la estructura de mi carácter. Quiero que sepas que comprendo el gran sacrificio que has realizado a lo largo de tu vida. Te he juzgado sin antes haber comprendido los motivos de tu actuar, y por ello te ofrezco disculpas.

A mi enamorada y su familia, quienes han llegado a mi vida para enseñarme de manera ejemplar el significado del amor y la convivencia. Agradezco que me permitan formar parte de su familia como uno más.

A mis amigos, Franchesca, Jusely, Agustín, Tony, quienes han llegado a tener un espacio dentro de mi corazón como elementos indispensables para haber comprendido el significado de palabras como amistad, fidelidad y lealtad. Espero continuar con esta amistad por muchos años y mantener la llama de la amistad encendida.

A mi niño interior, porque cada vez que descubro un camino nuevo o una nueva meta en mi vida, redescubro mi amor por tus cosas favoritas y puedo sentir que estás sonriendo; me siento cada vez más cerca de ti. Nunca te olvido, viejo amigo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AGRADECIMIENTO

Rafaella Ycaza Abad

A mis Padres, por ser mi soporte y mi apoyo a lo largo de la carrera.

A mis amigas, por ser mis compañeras a lo largo de este camino.

A mis Abuelas, por enseñarme con el ejemplo lo que es la fortaleza.

A Lex' 81, por regalarme la mejor experiencia universitaria y permitirme cumplir uno de mis más grandes sueños, servir y dejar una pequeña huella para las generaciones que siguen.

DEDICATORIA

Rafaella Ycaza Abad

A mis Padres, mi ejemplo a seguir y la razón por la que escogí esta como mi carrera, por lo que estaré siempre agradecida, por ser mi faro y mi guía las veces que he perdido el rumbo, por enseñarme a levantarme con la frente en alto después de caer.

A mis hermanos, mi motor, ustedes son la razón por la cual yo busco ser mejor cada día, por darme la fuerza para seguir adelante y ser quienes creen en mí.

A mi niña interior, estoy segura de que si nos vieras hoy serías muy feliz, los sueños se cumplen, lograste cada meta que te propusiste, rompiste con todas las barreras que nos presentaron, hoy eres lo que siempre sonaste, conseguiste un nuevo logro, que para nosotras era imposible, me llena de orgullo saber que te estoy haciendo feliz y que escogí la carrera de
tus sueños



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Zavala Egas, Xavier Leopoldo

DECANO DE CARRERA

f. _____

Ab. Reynoso De Wright, Maritza Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier Mgs.

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: Semestre A-2024

Fecha: 30 de agosto del 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del trabajo de titulación denominado **Antinomia en el sistema de patentes al catalogarlas como información confidencial en el Ecuador**, elaborado por los estudiantes **Bravo Mieles, Emilio José** y **Ycaza Abad, Rafaela**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **(10) (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTOS PARA LAS SUSTENTACIÓN.**

TUTOR (A)



f. **Abg. Romero Oseguera, Diego José**

INDICE

RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO 1	3
1. Antecedentes del sistema de propiedad intelectual y sus mecanismos de protección. -	3
2. Definición y Elementos de la Patente. –	5
2.1 Definición lingüística. -	5
2.2. Definición desde el punto de vista normativo. -	5
2.3. Definición desde el punto de vista de la doctrina. -	5
2.4. Cualidades de la Patente. –	6
2.5. Facultades otorgadas al titular de una Patente. –	6
3. Definición del Estado de la Técnica. -	6
4. Definición de Antinomias y sus tipos. -	7
5. Regulación de las patentes a nivel nacional, supranacional e internacional. -	8
6. Importancia en la publicidad de la información de la solicitud de patentes y del repositorio de las patentes. -	9
7. Naturaleza Jurídica. –	10
CAPITULO II	11
1. Pregunta de investigación. -	11
2. Del Derecho al Acceso a la Información Pública, sujeto activo y pasivo. -	11
3. Del proceso para la concesión de una patente en el Ecuador. -	12
4. Antinomia entre la LOTAIP y el Código de Ingenios. -	14
5. Observación del problema jurídico desde el punto de vista casuístico. –	16
5.1.- Juicio No. 17741-2010-0567 de la Sala de lo Contencioso Administrativo:	16
6. Sanciones por Incumplimiento de normativa de la Comunidad Andina y del Acuerdo de los ADPICs. –	17
3. CONCLUSIONES	19
4. RECOMENDACIONES	20
1. Aspecto legislativos en aras de alcanzar la armonía del ordenamiento:	20
Referencias	21

RESUMEN

El desarrollo del proyecto de investigación se encuentra enfocado en analizar la antinomia que existe entre el Art. 4 #5, literal d, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) del 2023 y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de Ingenios), al considerar las patentes como información confidencial. La divulgación de la información de las patentes tiene como fin promover el estado de la técnica. Para ello se ha puesto en práctica la disciplina de la Dogmática Jurídica, implementando el método de evaluación cualitativo desde la disciplina de la Sociología del Derecho, del cual se obtuvo un resultado favorable al demostrar que la antinomia se encuentra presente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Palabras Claves: Propiedad intelectual, ADPIC, Patentes, Protección, Derecho, Estado de la Técnica.

ABSTRACT

The development of the research project is focused on analyzing the antinomy that exists between Article 4 #5, letter d, of the 2023 Organic Law on Transparency and Access to Public Information (LOTAIP) and the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity, and Innovation (Código de Ingenios) in considering patents as confidential information. The disclosure of patent information aims to promote the state of the art. To this end, the discipline of Legal Dogmatics has been applied, implementing the qualitative evaluation method from the discipline of the Sociology of Law, from which a favorable result was obtained by demonstrating that the antinomy is present within the Ecuadorian legal system.

Palabras Claves: Intellectual Property, TRIPS, Patents, Protection, Law, State of Art.

INTRODUCCIÓN

El sistema de propiedad intelectual es un conjunto de normas y regulaciones que protegen las creaciones de la mente, incluyendo invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. En el contexto ecuatoriano, la propiedad intelectual ha cobrado una relevancia significativa, especialmente en el ámbito de las patentes, que son derechos exclusivos otorgados a los inventores para explotar sus invenciones durante un período determinado. Sin embargo, la clasificación de las patentes como información confidencial ha generado una serie de antinomias que merecen un análisis profundo.

La presente investigación se centra en la antinomia que surge al catalogar las patentes como información confidencial en Ecuador. Este fenómeno plantea un dilema entre la necesidad de proteger los derechos de los inventores y la obligación de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública. En un país donde la innovación y el desarrollo tecnológico son fundamentales para el crecimiento económico, es crucial encontrar un equilibrio que permita fomentar la creatividad sin sacrificar el interés público.

A lo largo de este trabajo, se explorarán los antecedentes del sistema de propiedad intelectual en Ecuador, así como los mecanismos de protección existentes. Se analizarán las implicaciones legales y prácticas de considerar las patentes como información confidencial, y se discutirán las posibles soluciones a esta problemática. La investigación se fundamenta en un enfoque crítico que busca no solo identificar las fallas del sistema actual, sino también proponer alternativas que promuevan un entorno más justo y equitativo para los inventores y la sociedad en su conjunto.

CAPITULO 1

1. Antecedentes del sistema de propiedad intelectual y sus mecanismos de protección. -

La Propiedad Intelectual es un sistema que prevé un catálogo de instrumentos en que los individuos pueden recurrir para brindar una protección a sus invenciones o creaciones. Los derechos de Propiedad Intelectual se encuentran segmentados en tres grandes mundos; 1) Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual, otorga una protección al titular desde la creación de su obra, por ejemplo y solo por mencionar algunas; tenemos las obras literarias, software, canciones, fonogramas, etc.; 2) Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales, mecanismo por el cual se pretende adquirir la titularidad sobre una variedad vegetal, biodiversidad y los saberes ancestrales; 3) Propiedad Industrial, del cual tiene como finalidad brindar una protección a través de instrumentos, los activos intangibles de las personas naturales y jurídicas, por ejemplo, las marcas, lemas comerciales y patentes etc.

Las patentes si bien constituyen un mecanismo de protección a la invención, su finalidad constituye una contribución a la promoción de la innovación y a la transferencia y difusión de la tecnología en virtud de lo establecido en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio (2017) (en adelante acuerdo de los ADPIC).

El acuerdo de los ADPIC establece de manera obligatoria que los estados miembros “exijan” a los solicitantes de la patente que divulgue la invención para que cualquier persona que tenga conocimiento de la técnica puedan apereibir las innovaciones las cuales sirvan como apoyo o sustento para ejecutar una próxima invención.

El estado ecuatoriano forma parte de los países que a nivel mundial contemplaba dentro de su legislación la publicitación de las patentes, tal y como lo realiza Francia, Reino Unido y los países de la Comunidad Andina. Sin embargo, a

raíz de la publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 245 del 7 de febrero del 2023 la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (en adelante LOTAIP), introduce dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano un tratamiento distinto al catalogar como información confidencial las patentes, por lo tanto, el detrimento es casi inmediato por que este artículo genera una serie de problemas que serán mencionados a continuación: (i) bloqueo a la promoción de la innovación, transparencia y difusión de la tecnología; (ii) la obligatoriedad de la publicidad de las patentes contemplados en los acuerdos internacionales de la materia, Decisión Andina No. 486 se prohíbe; (iii) el proceso para que la entidad competente en materia de derechos industriales para que pueda conceder la patente se encontraría vulnerando el derecho de contradicción.

La postura de los autores de la presente tesis se encuentra fortificada en virtud de lo mencionado por ciertos investigadores como por ejemplo en el artículo académico de Thaimy Márquez (2005) en obra titulada aprovechamiento de la información tecnológica contenida en patentes para el desarrollo, en su parte pertinente establece que:

“El sistema de patentes (SP) descansa sobre las bases de su función social, esto es, este sistema debe contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología en beneficio de los productores y los usuarios de conocimientos tecnológicos, para que favorezcan el bienestar social y económico”. (p.185-207).

Por lo tanto, la necesidad de que la información contenida en las patentes se ha publicitada se encuentra sustentada en el desarrollo de la sociedad, sin embargo, al momento en que la información sea tratada como confidencial el desarrollo de la tecnología y la promulgación del conocimiento se atenuarían.

2. Definición y Elementos de la Patente. –

2.1 Definición lingüística. -

Las patentes tienen diferentes acepciones dependiendo del matiz del tema a tratar, sin embargo, para efectos de la tesis se realizará el análisis del problema jurídico entorno a las patentes dentro de la propiedad intelectual. La primera acepción de patentes surge de la Real Academia de la Lengua Española, la cual establece que “las patentes de invención es el documento en que oficialmente se le reconoce a alguien una invención y los derechos que de ella se derivan”.

2.2. Definición desde el punto de vista normativo. -

La segunda acepción Acuerdo de los ADPIC’S no define de una manera específica el término patente. Se considera patentes al derecho que se otorga por la generación de una nueva invención.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante OMPI), establece que la patente se define como un instrumento que otorga un derecho exclusivo de explotación comercial que concede el Estado al titular de la invención, a cambio que a posteriori dicha invención pase a formar parte del estado de la técnica.

2.3. Definición desde el punto de vista de la doctrina. -

Fernando Jeannot propone una definición que abarca lo propuesto por el Acuerdo de los ADPIC y la OMPI, estableciendo que las patentes son derechos de propiedad que generalmente son privados, los cuales otorgan atributos monopólicos limitados en el tiempo, en el espacio territorial y en la cobertura (2003).

Las patentes tienen una importante relevancia en el mundo científico, por cuanto para Diessler citando a Díaz Pérez quien propugna que las patentes conforman la mayor colección actualizada y correctamente clasificada de documentos técnicos de la humanidad (Diessler, 2010).

2.4. Cualidades de la Patente. –

Las cualidades de las patentes son los siguientes: 1) Territorialidad, esto quiere decir que la patente tiene un alcance de protección exclusivamente en el territorio donde la solicitud fue presentada. El solicitante una vez que presenta la solicitud adquiere el derecho de prioridad, la cual consiste, en que el aspirante a obtener una concesión de la patente, ya sea de invención o de modelo de utilidad, se le otorga un tiempo de doce meses calendario para que pueda presentar la solicitud de la patente en las distintas oficinas de propiedad intelectual alrededor del mundo; 2) Exclusividad, esto es que el titular de la concesión de una patente tiene el derecho otorgado por la entidad rectora en materia de propiedad intelectual para ejercer su derecho del *ius prohibendi*; 3) Temporal, dependiendo del tipo de patente la normativa aplicable prevé un tipo de 10 a 20 años no renovables para la protección de la patente.

2.5. Facultades otorgadas al titular de una Patente. –

De acuerdo a la Interpretación Prejudicial del proceso No. 144-IP-2019, el titular de la patente tiene dos tipos de facultades:

1) Positiva: la cual, consiste en la facultad que explotar la patente, por lo tanto, de ejercer actos de disposición frente ella, esto es, usarla, licenciarla o transferirla; 2) Negativa (*Ius Prohibendi*): facultad que posee el titular de la patente para impedir que tercer que no se encuentren legalmente autorizados realicen actos de disposición sobre ella (pp.5, 2021).

3. Definición del Estado de la Técnica. -

Una vez que los países (a nivel mundial) y los estados (miembros de la CAN), otorgan la concesión de una patente, se otorgan derechos de carácter monopolito al titular de la patente, sin embargo, cabe mencionar que la patente tendrá un tiempo de vigencia por un tiempo limitado y dependiendo el tipo de patente la concesión tendrá una vigencia por 10 a 20 años.

Desde el momento en que el solicitante deposita en las oficinas de propiedad intelectual, la invención entra al estado de la técnica. Pero ¿Qué es el estado de la técnica?, para Oscar Javier Ochoa Cortés define al estado de la técnica como toda información que se ha hecho pública en cualquier lugar por cualquier medio (2012).

De igual manera, el Manual Andino para el Examen de Patentes establece que “el estado de la técnica comprende toda información que, a la fecha de la presentación de o prioridad, hubiere sido accesible al público por cualquier medio” (Pimentel & Vásquez, 2022).

Es importante hacer hincapié sobre en qué consiste la divulgación. La divulgación radica en la posibilidad que tienen las personas mediante cualquier medio y en cualquier lugar del mundo tener acceso a la información divulgada de las patentes.

La decisión 486 (2000), en su artículo 16 establece que “una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica”(p.4).

Según el marco normativo supranacional referido, se estipula que el estado de la técnica abarcará todo lo que haya estado accesible al público a través de una descripción escrita u oral, uso, comercialización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

El estado de la Técnica forma un elemento determinante al momento del inicio de un proceso para realizar alguna nueva invención. Debido a que los inventores realizaran las búsquedas necesarias para tener certeza que el invento del cual se pretende obtener una patente no se encuentra ya en el Estado de la Técnica.

4. Definición de Antinomias y sus tipos. -

En primer lugar y dar en cuenta lo planteado por Norberto Bobbio en su obra la Teoría General del Derecho, llama antinomia a la situación que se produce cuando dos normas de un mismo ordenamiento jurídico son incompatibles entre sí. Por otra

parte, el autor llama «antinomias solubles» y «antinomias insolubles». Las primeras se generan al momento en que la antinomia se da entre dos normas que, si bien son incompatibles entre sí, la antinomia se resuelve por la aplicación de uno de los criterios. Por otro lado, la «antinomias insolubles» o «antinomias reales», son aquellas que se pueden producir en dos escenarios. El primero, cuando no se puede aplicar ninguno de los dos criterios para resolver. El segundo, cuando se aplica dos o más criterios opuestos para resolver (2002).

5. Regulación de las patentes a nivel nacional, supranacional e internacional. -

A nivel internacional existe el Acuerdo de los ADPIC´S que se encarga de regular la protección del sistema de propiedad intelectual. Cabe indicar que la propiedad intelectual se ramifica en derechos de autor y derechos conexos, propiedad industrial. Los ADPIC´S establece las disposiciones bases que deben seguir los países subscriptores.

La Comunidad Andina ha plasmado las disposiciones de los ADPIC´S referente al tratamiento de las patentes en la Decisión 486, misma que contiene los diferentes tipos de patentes; 1) de invención, 2) modelo de utilidad, 3) de los esquemas trazados de circuitos integrados, 4) diseños industriales.

Las Decisiones de la Comunidad Andina son consideradas normas supranacionales que legaliza instituciones comunitarias en la aplicación del derecho comunitario, es decir, las normas de la Comunidad Andina se encuentran por encima de las normas nacionales de los países miembros de la Comunidad Andina.

En el Estado ecuatoriano al formar parte como país miembro de la Comunidad Andina ha tomado como referencia entre los distintos tratados que regulan los derechos de propiedad intelectual, en especial la Decisión 486 y el Acuerdo de los ADPIC´S para promover la Ley de Propiedad Intelectual, misma que a posteriori fue derogada y entro en vigencia desde el año 2006 el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación en adelante Código de Ingenios (2016).

6. Importancia en la publicidad de la información de la solicitud de patentes y del repositorio de las patentes. -

La tesis de maestría titulada Integración de tecnologías de la web semántica en el buscados de patentes de INAPI de Danilo Andrés Reyes Lillo, establece y desarrolla la esencia de las ramas de la propiedad intelectual, mismas que fundamentalmente aportan y promocionan la investigación, desarrollo e investigación (I+D+i), el autor propugna que:

“Las patentes importantes fuentes de información técnica, legal y de negocios y son un recurso fundamental para investigadores, emprendedores e inventores [...] en base al principio de territorialidad [...] cada Estado que tenga una legislación vinculada a propiedad industrial debe tener un organismo que disponga de un acceso abierto de las patentes para su consulta” (Reyes Lillo, 2018).

Por lo tanto, para el autor se refleja su postura positiva a la publicidad del contenido de las patentes para que la información aporte a nuevas invenciones.

Además, para Gabriela Diessler menciona que los documentos de patentes constituyen fuentes de información primaria, ya que contienen información original producto de una investigación o de una actividad eminentemente creativa y están destinadas a comunicar los resultados del conocimiento y de la creación (p.46).

Arias propone que las patentes, si bien no constituyen una única fuente de acceso a la información científica y técnica dentro de la rama industrial, sin embargo, ocupa un estado de relevancia a diferencia de otras fuentes de información, ya que en ella se plasman las técnicas aplicadas de manera inmediata dentro de un proceso productivo para la generación de una nueva invención.

De los autores e ideas citadas y referenciadas se concluye que la importancia de la publicidad de la información contenida en una patente radica en su contenido, debido a que en ellos se plasman el desarrollo tecnológico utilizado para otorgar una solución a un problema eminente de la sociedad; y, por lo tanto, otorga al consultante

un acercamiento a la actualidad vanguardista del avance en el desarrollo como sociedad.

7. Naturaleza Jurídica. –

Del análisis normativo y doctrinal referente a patente, estado del arte y antinomia. Se concluye a prima facie las siguientes apreciaciones; 1) de la patente: es un mecanismo del sistema de propiedad intelectual que brinda una protección por un tiempo limitado a los inventos innovadores que tiene como finalidad solucionar una necesidad latente de la sociedad. Además, sus características consisten en ser territorial, esto quiere decir, que la patente tendrá validez de un territorio en específico, ergo, las solicitudes se tienen que presentar en cada país; ser temporal, esto conlleva a que comprender que las patentes no son renovables y por lo tanto se tiene que aprovechar la explotación el tiempo que dure su vigencia; tiene que ser solemne porque debe de cumplir con los requisitos taxativos que la norma establece. 2) del estado del arte: es un repositorio en el cual se encuentran a disposición de cualquier individuo en virtud del principio de publicidad y del derecho al acceso a la información pública puedan realizar la consulta del contenido de las patentes “liberadas”, tiene como características el ser una mezcla entre dinámica y estática, debido a que, la primera se refiere que el repositorio del estado del arte continua aumentando conforme transcurren los años y las patentes se liberan; y, la segunda, corresponde al factor que las patentes liberadas no serán extraídas del estado del arte, sino que una vez que ingresan no saldrán del estado, a menos que, dicha patente se realice alguna nueva reivindicación. 3) de las antinomias: es un problema jurídico de carácter ordinario debido a que nace de la controversia de una armonía normativa, la cual genera contraposiciones entre normas de la misma jerarquía, superiores o inferiores.

Hasta el momento, se destaca la importancia del contenido de las patentes a nivel mundial para incentivar el desarrollo de la I+D+i. Por otro lado, se concluye que la normativa aplicable en materia de propiedad industrial ha mantenido una armonía que permitirá una protección y un tratamiento adecuado de la información de la patente y a raíz de la entrada en vigencia de la LOTAIP, esto se corrompe.

CAPITULO II

1. Pregunta de investigación. -

¿Cómo la categoría de confidencialidad que se dispuso en el Art.-4 numeral 5 literal d, de la LOTAIP, respecto a la documentación de patentes, violenta y afecta la armonía normativa frente a lo establecido en el artículo 289 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; y cómo efecto de irradiación a la Decisión 486 de la Comunidad Andina (norma supranacional)?

2. Del Derecho al Acceso a la Información Pública, sujeto activo y pasivo. -

El problema jurídico tiene como punto de partida la entrada en vigor de la LOTAIP, misma que, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 245 del 7 de febrero del 2023. La cual, tiene como principal objetivo garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública que reposa en las diversas instituciones gubernamentales del Estado ecuatoriano.

Santiago Díaz proporciona una concepción del derecho al acceso de la información pública, la cual consiste en “la facultad que tiene todo ciudadano, como consecuencia del sistema de gobierno, de acceder a todo tipo de información que se encuentra en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado” (Cafferata, 2009).

Es importante resaltar que la LOTAIP se encuentra basada y desarrollada tomando en cuenta los convenios y pactos suscritos por la Republica del Ecuador y lo establecido en la Constitución del Ecuador.

Siendo el acceso a la información pública un mecanismo por el cual la ciudadanía participa en la ejecución de políticas públicas, que se van integrando en los diversos niveles de gobierno, propugnando niveles de democracia que generan una mejora en la gestión pública, mediante el cual se crea una inclusión y participación activa de los ciudadanos para que de manera practica la ciudadanía mantenga a cuidado la transparencia de las actuaciones y la información que

desarrollan y las que reposan en las instituciones públicas (Bravo-Coronel et al., 2020).

En un Estado de Derecho como la República del Ecuador, se contempla a los ciudadanos ecuatorianos como titulares del Derecho de acceso a la información pública, por cuanto, el sujeto pasivo en este caso vendría hacer el Estado a través de las instituciones públicas e instituciones privadas que realicen actividades delegadas por el Estado o por las mismas instituciones.

Adicionalmente, realizando un análisis de legislación comparada se esgrime que en el estado estadounidense de Arkansas se otorga la titularidad del derecho al acceso a la información pública únicamente a los ciudadanos. Sin embargo, en Canadá y en las provincias argentinas de Chubut, Jujuy y Rio Negro, se les concede a todos sus habitantes (limita la acción activa solamente a los habitantes de esas localidades). Por otro lado, el sistema federal estadounidense, Francia, Brasil, Perú, Colombia, la provincia argentina de Córdoba, la Ciudad de Buenos Aires y el estado norteamericano de Iowa, le otorga la legitimada activa para accionar el derecho a toda persona (eliminando la limitación del Ecuador) (Bis).

3. Del proceso para la concesión de una patente en el Ecuador. -

Previo a la presentación de la solicitud para la concesión de una patente (con mayor relevancia modelo de utilidad e invención) se tiene que verificar dos escenarios. En primer lugar, si el invento no se encuentra ya patentado; y, en segundo lugar, si el invento no se encuentra en el estado del arte.

Este paso previo, se tiene que realizar debido a la rigurosidad de análisis que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales bajo la Dirección de Derechos Industriales verifica para la concesión de la patente. Pero, ¿cuáles son los requisitos que analiza la administración rectora en materia de Derechos Industriales?, pues, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486, establece que los requisitos serán: 1) que sean nuevas, 2) nivel inventivo, 3) aplicación industrial, estos requisitos se desarrollan de una manera amplia en la Interpretación Prejudicial del

proceso No. 475-IP-2022 (2023), en la cual se establece que “ 1) la novedad de una invención es una característica esencial que debe tener toda solicitud de patente, determinada por la ausencia de la tecnología reclamada en el estado de la técnica. Esto significa que la tecnología no debe haber sido accesible al público antes de la presentación de la solicitud o una prioridad reconocida, ya sea a través de descripciones orales o escritas, su uso, comercialización u otros medios. En el marco jurídico de la comunidad andina, la novedad de los inventos debe ser absoluta o universal, es decir, debe considerarse en relación con el estado de la técnica a nivel mundial, 2) el nivel inventivo: una invención tiene nivel inventivo cuando no es obvia a partir del estado de la técnica ni resulta evidente para alguien con conocimientos en la materia. Este requisito permite al examinador evaluar si, con los conocimientos técnicos disponibles en el momento de la invención, se podría haber llegado de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiera sido obvio para un experto promedio en la materia correspondiente, 3) aplicación industrial: significa que una invención debe ser capaz de ser producida o utilizada en cualquier actividad productiva o de servicios. Este requisito justifica la concesión de una patente, ya que fomenta el desarrollo y el crecimiento industrial, proporcionando beneficios económicos a quienes la exploten. Por lo tanto, solo son patentables aquellas invenciones que puedan ser llevadas a la práctica” (p.6).

La Interpretación Prejudicial nos amplia de una manera categoría los elementos que se deben considerar antes que buscar una concesión de una patente. Como cita Elsa Manrique a Zuccherino el cual manifiesta que “un invento es novedoso cuando la relación causa efecto entre el medio empleado y el resultado obtenido no era conocido” (pp.14, 2015).

Como se menciona en la Interpretación Prejudicial del proceso No. 07-IP-2004, el Tribunal Andino de Justicia citando a Guillermo Cabanellas, indica las características del concepto de novedad, son las siguientes:

“1) Objetividad: la novedad de la tecnología a ser patentada no se determina en relación con personas determinadas ni con el pretendido

inventor, sino en relación con el objetivo de la técnica en un momento determinado, 2) Irreversibilidad de la pérdida de novedad: (...) una vez que una tecnología pierde su carácter novedoso, por haber pasado a integrar el estado de la técnica, esa pérdida de novedad se hace irreversible, 3) Carácter universal de la novedad: (...) la novedad de la invención se determina en relación con los conocimientos existentes en el país o en el extranjero (...) no puede pretenderse una patente respecto de una tecnología ya conocida en el extranjero, aunque fuera novedosa en el país, 4) Carácter público de la novedad: (...) la invención patentada pasará a ser conocida a partir de su publicación implícita en su patentamiento, y posteriormente entrará en el dominio público al expirar la patente” (pp.8-9, 2004).

Una vez que el inventor considera los criterios jurídicos de la norma nacional, supranacional y la ampliación de los criterios esbozados de las diversas Interpretaciones Prejudicial, podrá presentar la solicitud ante la entidad rectora en materia de propiedad intelectual e iniciar el proceso de registro. El primer paso consiste en que, en el examen de forma, consiste en el que un funcionario asignado revisa la solicitud y en el caso de observar inconsistencias emitirá la notificación correspondiente para que el solicitante subsane lo observado, posterior a ello o de no haber ninguna notificación al trámite se procede a la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial para que terceros puedan accionar la oposición correspondiente de ser necesario. El Segundo el cual dependerá si existe o no Oposición al trámite de concesión de la patente, de existir oposición, el proceso del trámite se suspende y se sustancia la oposición, pero de no existir, luego de los 30 días de la publicación en Gaceta, se procede a emitir la Resolución (acto administrativo) el cual otorga la titularidad sobre la patente.

4. Antinomia entre la LOTAIP y el Código de Ingenios. -

El problema de la antinomia se evidencia al momento en que el enunciado normativo del artículo 5 literal D de la LOTAIP, establece que las patentes, derechos de autor y secretos comerciales serán considerados como Información Confidencial

en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que, al revelarse, pudieran dañar los interés privados.

Sin embargo, esta norma se contrapone al artículo 289 del Código de ingenios, la cual replica lo establecido en la Decisión 486 en específico del carácter público del expediente. Consecuentemente, el principio de publicidad del contenido de la patente se encuentra atenuada por cuanto la LOTAIP les impone a los funcionarios del SENADI a catalogar la información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado.

Debido a la falta de diligencia de la Asamblea del Ecuador al emitir una norma que incluye una antinomia y a la falta de una norma adjetiva (reglamento) que subsane el error y al no existir algún pronunciamiento del SENADI o de su órgano rector la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante SENESYT), como consecuencia, se pueden generar los siguientes problemas: 1) Publicidad de las solicitudes: aplicando las reglas de interpretación en específico la Interpretación restrictiva de la cual se deduce que la norma prohíbe que el contenido de los documentos o información referente a las patentes se catalogada como información confidencial, ergo, el contenido no debería ser divulgado; 2) Eliminación del recurso de Oposición al trámite de registro: aplicando la regla de Interpretación extensiva el catalogar como confidencial el contenido de la patente, inhibe a los funcionarios del SENADI que puedan publicar en la Gaceta de Propiedad Industrial las solicitudes presentadas; y, por lo tanto, alguno tercero interesado o afectado que pretendiese accionar la Oposición al trámite de registro no podría en virtud de lo establecido en la LOTAIP; 3) Atenuación de la Innovación y desarrollo del Ecuador: esta nueva consideración de la información y documentos de la patente al no poder difundir la información luego del tiempo de protección, en principio, tampoco se alimentaría el estado de la técnica, ergo, las invenciones que constan en el estado del arte no podrían ser consultadas, en consecuencia, se volvería más complejo en

buscar nuevas inspiraciones de información y mantenerse a la vanguardia de las nuevas innovaciones.

5. Observación del problema jurídico desde el punto de vista casuístico. –

5.1.- Juicio No. 17741-2010-0567 de la Sala de lo Contencioso Administrativo:

Del juicio No. 17741-2010-0567 en que el agraviado Probst Otto Gunter interpone acción de casación ante el Director Nacional de Propiedad Industrial y Procuraduría General del Estado, se extrae que el actor de la causa ha señalado otras especificaciones del objeto y ha expresado que el “tanque compuesto” no fue nuevo y se hallaba en el estado de la técnica, agregando que el requisito de novedad para la concesión de patentes de modelos de utilidad es absoluto. La sala especializada se refiere a las excepciones formuladas por el demandado y transcribe considerandos del fallo impugnado; señala que de lo indicado por el tribunal de justicia de la comunidad andina y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 54 y 56 de la decisión 344 de la comunidad andina, es una exigencia para los modelos de utilidad la novedad absoluta y que no esté comprendida en el estado de la técnica, y que al verificarse que no se constató la novedad absoluta del modelo de utilidad del “tanque compuesto”, ni se consideró que el modelo de utilidad se encontraba en el estado de la técnica, declara la nulidad del título no.mu 96-032 que corresponde al patente de modelo de utilidad del “tanque compuesto”, cuyo titular es industria de acero de los andes s.a., cuya fecha de presentación fue el 4 de abril de 1995; expresa, también, que en cuanto a la falta de personería del estudio jurídico de patentes y marcas julio guerrero, ya se pronunció en auto de 23 de agosto de 2006, las 15h30; e indica que para que proceda la indemnización de daños y perjuicios debe demostrarse en derecho el daño emergente y el lucro cesante, lo que del proceso no consta, por lo que no cabe que se ordene ya que no se ha probado como en derecho se requiere (Resolución No. 1134-2017, 2017).

Es destacable, más allá del análisis de fondo sobre la disputa en propiedad intelectual, es relevante el considerar que los Jueces de la Corte Nacional consideran

el argumento que consiste en que la nulidad de la patente sobre el modelo de utilidad sobre el invento del “tanque compuesto” se encuentra en el estado del arte y por lo tanto la administración en materia de propiedad industrial no observo el elemento de novedad, situación que de la cual se pretende buscar la nulidad de la patente. De la sentencia, se esboza que el tribunal considera el argumento de peso para conceder el recurso de casación interpuesto. Sin embargo, la duda surge que en la actualidad y al mantener el articulado de la LOTAIP, en prima facie, de surgir alguna controversia como los accionantes de alguna nulidad un registro se pudiera percatar de la existencia de alguna patente en el estado del arte, Pero ¿Qué hubiera pasado si el caso se sustanciase en la actualidad, considerando que existe una prohibición sobre la divulgación de la información de la patente, al ser considerada como información confidencial? Pues el supuesto no consentido, el accionante no tendría conocimiento previo si la invención solicitada para la concesión de la patente se encuentra ya en el estado del arte, porque, si la información es catalogada como confidencial, a consecuencia causaría un detrimento al sistema de propiedad intelectual al no poder realizar el examen de patentabilidad.

6. Sanciones por Incumplimiento de normativa de la Comunidad Andina y del Acuerdo de los ADPICs. –

Ecuador al formar parte de la Comunidad Andina se encuentra sujeto y obligado a incluir dentro de su normativa nacional los criterios desarrollados en las diversas Decisiones Andinas, sin embargo, si el país miembro dentro su normativa nacional establece disposiciones contrarias a lo establecido en las Decisiones estaría incurriendo en un incumplimiento evidente del Tratado de Creación de la Comunidad Andina.

Pero el efecto de irradiación se amplía a la Organización Mundial del Comercio, debido a lo estipulado en el artículo 3 del Acuerdo de los ADPICs, el cual establece que los países miembros en caso de tomar medidas que cause un incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mencionado acuerdo. A prima facie, se deberán llegar a un acuerdo alternativo de soluciones de controversias o acceder al recurso

de procedimiento de solución de diferencias. Sin embargo, este escenario se da cuando las disposiciones se aplican cuando existen tratados o acuerdos bilaterales o plurilaterales.

Pero ¿qué sucede cuando el incumplimiento es a través de una norma nacional? Las medidas adoptadas por el Ecuador a nivel internacional podrían ser acreedora a sanciones comerciales impuestas por los países miembros del acuerdo suscrito. Consecuentemente, los países miembros prevén que las normativas nacionales se encuentren en armonía con las disposiciones de la Comunidad Andina y el espectro internacional.

Es por ello, que la Comunidad Andina coadyuva a través de las Decisiones Andinas a mantener un ordenamiento supranacional uniforme y de aplicación directa. Sin embargo, los países miembros por un mal manejo de políticas públicas o de un desarrollo normativo deficiente, como es el caso, generan que los países desarrollados y organismos internacionales, interpongan sanciones comerciales que afecten al país que incumple. Como en es este caso el Ecuador.

Se ha identificado que las normas controvertidas, generan una antinomia que a breves rasgos parece incurrir en el tipo de antinomia soluble, pero que aún la presencia del enunciado normativo podría generar una disrupción en la armonía normativa, tanto, en el ámbito del procedimiento de registro *per se*, como en la esfera judicial referente a la sustanciación de procesos en donde el objeto controvertido recaiga sobre la información o documentación de alguna patente.

De la misma manera, se aprecia una posible sanción o medidas a posteriori por la comunidad internacional en contra de Ecuador por pretender mantener en el ordenamiento jurídico un enunciado normativo que, debido a la falta de limitación o aclaración sobre la aplicación del mencionado enunciado, menoscabe lo plasmado en los acuerdos internacionales y decisiones andinas.

3. CONCLUSIONES

1. El tratamiento del contenido o documentación de las patentes como información confidencial, representa una limitante para impulsar el desarrollo de las investigaciones, desarrollo e innovación de los problemas que la sociedad padece, debido que, la búsqueda de la información para generar alguna inspiración o buscar mantenerse a la vanguardia de los avances tecnológicos se volvería tedioso; y atenuaría los proyectos o emprendimientos. Los cuales nunca verían la luz del día.

2. Las actuaciones de las acciones procedimentales en el ámbito del registro de las solicitudes de patentes se encontrarían en una latente problemática debido a que el artículo 5, numeral d, de la LOTAIP, le impone al funcionario que, al catalogar como confidencial la información de las patentes, inhibiría que los solicitantes puedan tener un acercamiento de consulta del estado del arte. También existe un detrimento respecto al trámite de oposición de alguna solicitud de registro, debido a que en las Gacetas de Propiedad Industrial no se publicitarían las solicitudes y, por ende, el tercero o cualquier interesado, al no tener conocimiento de las solicitudes presentadas, no tendría asidero para accionar la oposición.

3. Al no existir alguna normativa internacional que se encuentre en contradicción con la tesis desarrollada es un efecto expreso que solamente en el Ecuador estaría causando un detrimento al ordenamiento jurídico interno. Pero, al existir un amplio estudio en la materia, se puede otorgar una solución ante el problema latente

4. RECOMENDACIONES

1. Aspecto legislativos en aras de alcanzar la armonía del ordenamiento:

En base a LEX FERANDA se recomienda el planteamiento de un proyecto de ley, por parte de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, respecto al artículo 4 numeral 5 literal d) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando el enunciado normativo de la siguiente manera:

«5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que, al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:

- A) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;
- b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y,
- d) Los derechos de autor y secretos comerciales.»

Referencias

- Bobbio, N. (2002). *Teoría General de Derecho* (Segunda Edición). Ed. Temis.
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1334>
- Bravo-Coronel, M. J., Erazo-Álvarez, J. C., Pinos-Jaén, C. E., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). Análisis del derecho a la información pública en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 565. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.591>
- Cafferata, S. D. (2009). El Derecho de Acceso a la Información Pública: Situación actual y propuestas para una Ley. *Lecciones y Ensayos*, nro. 86, ps. 151-185.
- Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 899 de, 303 (2016).
<https://app.vlex.com/#vid/codigo-organico-economia-social-868592053>
- Decisión 486 - Régimen Común sobre Propiedad Industrial, Pub. L. No. Número 600, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena pág 48 (2000).
<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gace600.pdf>
- Diessler, G. (2010a). Las patentes como fuente de información para la innovación en entornos competitivos información, cultura y sociedad. *Revista del Instituto de Investigaciones: Bibliotecológicas*, 22, pág. 43-77.
- Diessler, G. (2010b). Las patentes como fuente de información para la innovación en entornos competitivos información, cultura y sociedad. *Revista del Instituto de Investigaciones: Bibliotecológicas*, 22, pág. 43-77.
- Interpretación Prejudicial del Proceso No. 07-IP-2004, 489-02-2 (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina 10 de marzo de 2004).
<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.comuni>

dadandina.org%2FDocOficialesFiles%2FProcesos%2F7-IP-
2004.doc&wdOrigin=BROWSELINK

Interpretación Prejudicial del Proceso No. 144-IP-2019, 13-1366-RV-1S (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina 16 de marzo de 2021).

Interpretación Prejudicial del Proceso No. 475-IP-2022, PCT/13-014969 (Tribunal Andino de Justicia 11 de abril de 2023).
<https://www.tribunalandino.org.ec/decisiones/IP/Proceso%20475-IP-2022.pdf>

Jeannot, F. (2003). Las patentes como derecho de propiedad. *Revista de la Facultad de Economía-BUAP, VIII*(Núm. 024), pág. 9-33.

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública, Pub. L. No. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 245, 1665-1219 pág. 28 (2023).

Manrique, E. (2015). Propiedad Intelectual: Sobre patentes de invención. *Revista Científica Semestral IN IURE Ciencias Jurídicas y Notariales, Vol. 1*, 11-43.

Márquez, T. (2005). Aprovechamiento de la información tecnológica contenida en patentes para el desarrollo de la ciencia y las empresas. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, 11*(1), 185-207.

Ochoa Cortés, O. J. (2012). El papel del «ingeniero» en la Propiedad Industrial. En *Derecho de la Propiedad Intelectual* (1. ed, pp. 175-186). Ed. Porrúa [u.a.].

Pimentel, J. R., & Vásquez, K. F. (2022, agosto). *Manual Andino para el Examen de Patentes*.
https://www.comunidadandina.org/wp-content/uploads/2022/08/Manual_ANDINO_CAN_2022_fv_por_paginas_.pdf

Resolución No. 1134-2017, Juicio No. 17741-2010-0567 (Corte Nacional de Justicia - Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo 17 de octubre de 2017).

<https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/jurisprudencia/buscador.jsf>

Reyes Lillo, D. A. (2018). *Integración de tecnologías de la web semántica en el buscador de patentes de INAPI* [Magíster en Procesamiento y Gestión de la Información].

<https://doi.org/10.7764/tesisUC/ING/21975>

World Trade Organization. (2017). Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias. En World Trade Organization, *Los Acuerdos de la OMC* (pp. 485-514). WTO.

<https://doi.org/10.30875/f2e0bfe9-es>


DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Bravo Mieles Emilio José y Ycaza Abad Rafaela**, con C.C: #**0930546015** y **0924904139**, autores del trabajo de titulación: **Antinomia en el sistema de patentes al catalogarlas como información confidencial en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **30 de agosto de 2024**

f. 

Nombre: **Bravo Mieles, Emilio José**

C.C: **0930546015**

f. 

Nombre: **Ycaza Abad, Rafaela**

C.C: **0924904139**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Antinomia en el sistema de patentes al catalogarlas como información confidencial en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Bravo Mieles, Emilio José y Ycaza Abad, Rafaela		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Romero Oseguera, Diego José		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto del 2024	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de Integración, Derecho Comunitario, Propiedad Intelectual		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Propiedad intelectual, ADPIC, Patentes, Protección, Derecho, Estado de la Técnica.		
RESUMEN/ABSTRACT:	El desarrollo del proyecto de investigación se encuentra enfocado en analizar la antinomia que existe entre el Art. 5, literal d, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) del 2023 y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de Ingenios), al considerar las patentes como información confidencial. La divulgación de la información de las patentes tiene como fin promover el estado de la técnica. Para ello se ha puesto en práctica la disciplina de la Dogmática Jurídica, implementando el método de evaluación cualitativo desde la disciplina de la Sociología del Derecho, del cual se obtuvo un resultado favorable al demostrar que la antinomia se encuentra presente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0996134054 y +593-0980311997	E-mail: emilio.bravo1c@gmail.com y rafaella.ycaza@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			